

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07 Página 1 de 6

**SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. VC-SG-SA-SIE-006-2024
MODIFICATORIO No 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 de 2024**

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLANUEVA Nit. 892.099.475-7
CONTRATISTA	FERTIMAX S.A.S. Nit. No. 900130847-3. R/L YANETT QUEVEDO QUEVEDO. C.C. No. 21.178.666 de Acacias.
OBJETO	MODIFICATORIO NO 01 Y PRORROGA NO. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 577 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA".
VALOR DEL CONTRATO	EL VALOR DEL CONTRATO NO SERÁ MODIFICADO: QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$526.341.034,00) M/CTE.
PLAZO DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ MODIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION INICIAL Y SEIS MESES MÁS.

Entre los suscritos **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villanueva - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.796.994 de Guateque Boyacá, en calidad de Secretario General con Funciones de Alcalde del Municipio de Villanueva (Casanare), de conformidad con el Decreto 266 del 17 de diciembre de 2024, facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal No. 023 del 29 de noviembre de 2023 art. 45, quien para efectos del presente Contrato, en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, identificado con NIT. 892.099.475-7 por una parte y por la otra **FERTIMAX S.A.S** Nit. 900130847-3 representada legamente por **YANETT QUEVEDO QUEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.666 de Acacias, quien en el presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Modificadorio No 01 y Prorroga No. 01 al Al Contrato De Suministro No. 577 de 2024**, que se registrá por las cláusulas que más adelante se describen, previas las siguientes consideraciones. 1. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar un contrato y con el fin de asegurar una adecuada prestación podrán pactar modificaciones a lo contratado. 2. Que mediante proceso Selección Abreviada-Subasta Inversa Electrónica No. **VC-SG-SA-SIE-006-2024**, la entidad seleccionó el oferente para desarrollar el objeto "**ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA**". Suscribiéndose el **Contrato De Suministro No. 577 de 2024**, el día 17 de diciembre de 2024 con **FERTIMAX S.A.S** Nit. 900130847-3 representada legamente por **YANETT QUEVEDO QUEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.666 de Acacias, por un valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$526.341.034,00) M/CTE.**, con una duración de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCIRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. 3. Que el día el día 18 de diciembre de 2024 mediante oficio el contratista **FERTIMAX S.A.S**, NIT No 900130847-3, representada legalmente por, **YANETT QUEVEDO QUEVEDO** identificada con C.C No. 21.178.666 de Acacias, dirigido al Supervisor del contrato el Dr. **LUIS OVELIO LUGO PIRAVAN**, realiza Solicitud de modificación y prórroga del contrato No 577 de 2024 en los siguientes términos: "*En atención al asunto de la referencia, por*

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07
		Página 2 de 6

medio del cual el municipio suscribió contrato de suministro N 577 de 2024, con FERTIMAX SAS, el cual tiene por objeto: ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA.; muy respetuosamente solicito a la entidad la modificación de la cláusula tercera “Forma de pago” y la cláusula cuarta “plazo” prórroga del mismo, de acuerdo con lo siguiente: Modificación del pago: Si bien se acreditaron unas condiciones financieras de acuerdo con las exigencias del pliego, ante la cuantía y el objeto del contrato, entre otras la liquidez y el capital de trabajo, donde la primera corresponde a la capacidad del activo para convertirse en dinero sin perder el valor y es el dinero que tiene disponible la empresa para llevar a cabo sus operaciones cotidianas entre otros como pago de empleados, proveedores y hasta las planificaciones del crecimiento sostenible a largo plazo; ante la cuantía del contrato, las actividades a ejecutar y plazo del mismo hace exigible un flujo de cada exclusivo cuantioso para contar con la adquisición de los bienes y servicios, los cuales se sujetan a un pago contra entrega, lo cual no da tiempo a que un posible activo de la organización sea liquido de forma inmediata o que mediante el aplazamiento de las operaciones de la empresa sean suspendidas para direccionar el recurso a esta obligación contractual, con el riesgo de afectar la productividad del negocio empresarial. Ante tal situación se considera viable que a través de la modificación contractual que permite la ley 80 de 1,993, se pueda variar la forma de pago, pactando un pago anticipado equivalente al 30% previa garantía que ampare su devolución por el 100% tal como reglamenta el decreto 1082 de 2015, dadas las siguientes causas excepcionales: 1. La modificación a la forma de pago es necesaria para lograr el objetivo del contrato y los fines del estado con la inversión realizada y el resultado de los proyectos en ejecución conforme los compromisos adquiridos por el Municipio con otras entidades del Estado y la comunidad beneficiaria. 2. Esta modificación es excepcional, y busca garantizar el interés público ante el alcance del proyecto y las familias beneficiarias de los proyectos. 3. Que es una causa real y cierta por las consideraciones financieras organizacionales que se han expuesto anteriormente y que para nada afectan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para el oferente tanto financiera como organizacional. 2. Solicitud de Prorroga: Ampliar el plazo de ejecución también tiene el sustento de legalidad y condiciones excepcionales que se ha mencionado anteriormente. Aunado a lo anterior ante las dos peticiones, respecto de la modificación del contrato la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...] Por otro lado el artículo 40 de la ley 80 de 1.993 reglamenta: ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07
		Página 3 de 6

multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO.** - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Y finalmente el artículo 41 de la misma ley fija el estado en cual se protocoliza el negocio jurídico estatal, luego de ejecutada una etapa precontractual: **"ARTÍCULO 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito." Así con las consideraciones expuestas, no existe prohibición alguna para realizar una modificación al contrato y poder variar por mutuo acuerdo las clausula pactadas así: **FORMA DE PAGO (Clausula tercera)** 1. Un pago anticipado del 30% del valor contratado previa presentación y aprobación de la póliza respectiva de garantía establecida en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, amparo que cubre los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. 2. Valor restante del contrato una vez se haya cumplido la totalidad el objeto contratado previa recibo a entera satisfacción del Municipio. **AMPLIACION PLAZO DE EJECUCION (clausula cuarta):** Ampliar del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la terminación del plazo inicial". 5. Que mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, el Ingeniero **LUIS OVELIO LUGO PIRAVAN**, Secretario de Despacho de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico, realiza Solicitud de Modificatorio No 1 y Prorroga No.1 al Contrato de Suministro No. 577 -2024 al señor Alcalde Municipal (E) **JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ**, de conformidad con el Decreto 266 del 17 de diciembre de 2024, en su condición del ordenador del gasto en los siguientes terminos: " (...) Comedidamente me permito solicitarle se sirva autorizar la realización de la Modificatoria No 1 y Prorroga N° 1 al contrato referido anteriormente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (...) 13. Que, por todo lo expuesto anteriormente, se considera necesario y oportuno la realización de un Modificatorio No. 01 y Prorroga No. 01, al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 de 2024**, en los siguientes términos: **OBJETO A CONTRATAR: MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 DE 2024, CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será modificado **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. FORMA DE PAGO:** Se ajustará el inicialmente pactado, el cual quedará así: El Municipio de Villanueva Casanare, cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente manera: A) Un pago anticipado del 30% del valor contratado previa presentación y aprobación de la póliza respectiva de garantía establecida en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, amparo que cubre los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. B) **PAGO FINAL A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Corresponde al 70% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la supervisión del contrato, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Informe final; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; actualización de la Garantía Única (si a ello hubiere lugar). El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **GARANTÍAS:** De conformidad con el numeral

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07
		Página 4 de 6

2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza respectiva garantía de amparo que cubra los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna. 6. Que mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2024, el señor Alcalde Municipal (E) JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ, de conformidad con el Decreto 266 del 17 de diciembre de 2024 en su condición del ordenador del gasto, aprueba la Modificatoria No 1 y Prorroga No 1, en los siguientes términos "(...) En atención a la solicitud de Modificatoria No 1 y Prorroga No. 01 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 de 2024**, que tiene por objeto el **"ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA"** y considerando lo expuesto en oficio de fecha 18 de diciembre de 2024 ME PERMITO APROBAR se realice lo pertinente para llevar acabo lo solicitado, por lo que se entiende por aprobado la Modificatoria No 1 y Prorroga No. 01 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 de 2024** en los siguientes términos: **OBJETO A CONTRATAR:** MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 DE 2024, CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será modificado HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **FORMA DE PAGO:** Se ajustará el inicialmente pactado, el cual quedará así: El Municipio de Villanueva Casanare, cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente manera: A) Un pago anticipado del 30% del valor contratado previa presentación y aprobación de la póliza respectiva de garantía establecida en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, amparo que cubre los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. B) PAGO FINAL A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde al 70% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la supervisión del contrato, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Informe final; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; actualización de la Garantía Única (si a ello hubiere lugar). El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **GARANTÍAS:** De conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza respectiva garantía de amparo que cubra los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna. 7. Que el día 18 de diciembre de 2024, el Ingeniero LUIS OVELIO LUGO PIRAVAN, Secretario de Despacho de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico, informa sobre el Modificatorio No 1 y Prorroga No.1 al Contrato de Prestación de Suministro No. 577 -2024 a **FERTIMAX S.A.S** Nit. 900130847-3 representada legamente por YANETT QUEVEDO QUEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.178.666 de Acacias, en los siguientes términos: "(...) Con el fin de dar continuidad al proceso de ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA, además teniendo en cuenta que el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 De 2024 suscrito con usted y de acuerdo a las necesidades expuestas por ustedes ante la entidad, se considera necesario realizar un modificatorio y prorroga al contrato en ejecución a fin de garantizar la continuidad del suministro continuo. El Modificatorio No 1 y Prorroga No. 1 a realizar tendrá las siguientes especificaciones: **OBJETO A CONTRATAR:** MODIFICATORIO No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 DE 2024, CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07 Página 5 de 6

AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será modificado HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. FORMA DE PAGO: Se ajustará el inicialmente pactado, el cual quedará así: El Municipio de Villanueva Casanare, cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente manera: A) Un pago anticipado del 30% del valor contratado previa presentación y aprobación de la póliza respectiva de garantía establecida en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, amparo que cubre los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. B) PAGO FINAL A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde al 70% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la supervisión del contrato, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Informe final; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; actualización de la Garantía Única (si a ello hubiere lugar). El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. GARANTÍAS: De conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza respectiva garantía de amparo que cubra los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. Las demás cláusulas del contrato en mención no sufren modificación alguna. 8. Que la cláusula este contrato dice que: **VIGESIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** Cualquier modificación o prórroga de este contrato, deberá hacerse por escrito. 9. Que, en consideración a lo anterior expuesto, la entidad debe suscribir el presente acto, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** MODIFIQUESE Y PRORROGOSE EL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 577 DE 2024 cuyo objeto es “ADQUISICION DE INSUMOS APICOLA Y AGRICOLA PARA APOYAR LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS MUJER RURAL Y PRODUCCION APICOLA”. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** El valor del contrato no será prorrogado. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será modificado HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Se ajustará el inicialmente pactado, el cual quedará así: El Municipio de Villanueva Casanare, cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente manera: A) Un pago anticipado del 30% del valor contratado previa presentación y aprobación de la póliza respectiva de garantía establecida en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, amparo que cubre los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. B) PAGO FINAL A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde al 70% del valor final del contrato, y será desembolsado previa aprobación de la supervisión del contrato, para lo cual requerirá que el contratista cumpla con los siguientes requisitos: Informe final; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; actualización de la Garantía Única (si a ello hubiere lugar). El Contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** De conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza respectiva garantía de amparo que cubra los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero

	ALCALDIA DE VILLANUEVA CASANARE	CODIGO: C-CP-120
	GESTION ADMINISTRATIVA – Contratación Pública	FECHA : FECHA 02/07/2024
	CONTRATO	VERSION: 07
		Página 6 de 6

entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato se requiere: a) Firma de este, b) Presentación de póliza de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza respectiva garantía de amparo que cubra los perjuicios sufridos por el Municipio por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ellos hubiere lugar, por el 100%.. **CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás estipulaciones no modificadas por el presente conservan toda su vigencia y eficacia.

JUAN MANUEL CASTAÑEDA GONZALEZ Secretario de Despacho – Secretaría General	OSCAR JAVIER FIGUEROEDO IBAÑEZ Profesional Contratado – Secretaría General
REVISÓ	ELABORÓ

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II